



IRMA LAURA MURILLO LOZOYA, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 136 fracción III, 143 B fracción III, 144 fracción III y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 2, fracciones II y VIII, 6, 7, 10, fracción I, 15, 16, 17, 21, 22 y 88 de la Ley Estatal de Responsabilidades; 94 y 96 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 40, 41 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establecen que las y los Servidores Públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que las nuevas disposiciones emanadas del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, reconocen la importancia de promover el ejercicio de la función pública orientado a los valores, principios éticos y la promoción de la integridad;

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, promueve nuevos valores institucionales con los más altos criterios de transparencia y flexibilidad, para estimular el actuar de las y los Servidores Públicos en el proceder de sus cargos y responsabilidades;

Que propiciar un cambio auténtico en el comportamiento de las y los Servidores Públicos, resulta una prioridad para alcanzar los fines esenciales de ética e integridad al interior y al exterior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

Que la aspiración a la excelencia brinde plena certeza y confianza en el desempeño del quehacer de las y los Servidores Públicos y permita implementar, actualizar, difundir y aplicar un Código de Ética en el Gobierno Municipal.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo y tiene por objeto:

- I. Establecer y promover los principios y valores que orienten la actuación y el desempeño de las funciones de las y los Servidores Públicos en las Dependencias y Entidades;
- II. Definir el quehacer del servicio público con base a los principios y valores considerados como fundamentales, en aras de fomentar una ética de integridad en el comportamiento y desempeño de las y los Servidores Públicos dentro de la Administración Pública Municipal; y
- III. Orientar a las Dependencias y Entidades en la emisión de sus respectivos Códigos de Conducta, alineados a los frentes estratégicos en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2.- Este Código de Ética es aplicable y deberá ser observado por todas las personas que desempeñen un empleo, cargo, o comisión al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal.

El presente código no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable. El incumplimiento de los principios constitucionales y legales, los valores institucionales y las reglas de integridad, serán sancionados en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 3.- Será obligación de las y los titulares de las Dependencias y Entidades proporcionar el Código de Ética a las y los servidores públicos bajo su cargo, a través de medios físicos o electrónicos y de acuerdo a las políticas de austeridad, a fin de que se tome conocimiento de su contenido y, posterior a ello, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4.- Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El instrumento que contiene los principios y valores fundamentales para la definición del quehacer del servicio público, así como las reglas de integridad, buscando incidir en el comportamiento y desempeño de las Personas Servidoras Públicas;
- II. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Titular de cada dependencia o entidad y aprobado por los Órganos de Control respectivos, que contiene la forma en la que las y los Servidores Públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética;
- III. **Comité Municipal:** El Comité de Ética e Integridad del H. Ayuntamiento de Hermosillo, teniendo a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos;
- IV. **Comités:** Los Comités de Ética e Integridad conformados en cada dependencia, entidad u órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, teniendo a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos;

V. Dependencias y Entidades: Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo;

VI. Órganos de Control: El Órgano de Control Interno y Evaluación Gubernamental y el Órgano Interno de Control de Agua de Hermosillo;

VII. Principios Rectores: Aquellos que rigen la actuación de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, previstos en el artículo 5, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y el artículo 7, Fracción VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades;

VIII. Servidor o servidora pública: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, dentro del Gobierno Municipal;

IX. Reglas de Integridad: Orientan el desempeño de las y los Servidores Públicos en su empleo, cargo o comisión, para afrontar dilemas éticos;

X. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente puedan transgredirse principios, valores o reglas de integridad, que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las Dependencias y Entidades, en los términos del artículo 15 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y

XI. Valores: Al conjunto de atributos o cualidades mínimas que deberán adoptar las y los servidores públicos municipales.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5.- Todo Servidor o servidora Pública del H. Ayuntamiento de Hermosillo, deberán observar y conducirse con base en los Principios Rectores:

I. Disciplina: Poner en práctica, en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

II. Economía: Para administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;

III. Eficacia: Para actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

IV. Eficiencia: Para actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizado el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

V. Equidad: Para procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Municipio;

VI. Honradez: Para conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas; así como no buscar ni aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

VII. Imparcialidad: Para dar a la ciudadanía, en general, el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

VIII. Integridad: Para actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

IX. Lealtad Corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, en aras de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

X. Legalidad: Para hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

XI. Objetividad: Para preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

XII. Profesionalismo: Para conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Servidoras y servidores Públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

XIII. Rendición de cuentas: Asumir plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican, justifican sus decisiones y acciones, se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y

XIV. Transparencia: Para ejercer sus funciones privilegiando siempre el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y

proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en el ámbito de su competencia, promoviendo un gobierno abierto pero protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 6.- Las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, deberán observar y conducirse de acuerdo a los siguientes valores:

I. Compromiso: Ejercer la función pública con una amplia participación ciudadana hacia la consolidación de una sociedad que funcione en un ambiente de legalidad y certidumbre;

II. Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público;

III. Eficiencia: Aplicar los conocimientos, experiencia y trabajo para el logro de los resultados, con estricto apego a la normatividad, racionalidad y austeridad en el uso de los recursos públicos;

IV. Entorno Cultural y Ecológico: Las y los Servidores Públicos, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; a su vez, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación de la cultura y del medio ambiente; y, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

V. Equidad de género: Las y los Servidores Públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. Ética: En toda decisión y acción de las y los Servidores Públicos prevalecerá el bienestar de la sociedad y el cumplimiento del deber;

VII. Honestidad: Actuar con rectitud, transparencia y verdad en todo momento y preservar la buena convivencia.

VIII. Humanidad: Mostrar empatía, solidaridad y generosidad con las personas;

IX. Igualdad y no discriminación: Las y los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

X. Interés Público: Las y los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

XI. Liderazgo: Las y los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los Principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos Valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

XII. Respeto: Las y los Servidores Públicos se conducen con austeridad, sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinadas, considerando sus derechos de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

XIII. Respeto a los Derechos Humanos: Las y los Servidores Públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; y

XIV. Responsabilidad: Las y los Servidores Públicos en su actuación mostrarán alta lealtad, imparcialidad, eficiencia y honradez en las funciones que desempeñe apegada a la normatividad.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- El Código de Ética contemplará reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad. Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;

II. Trámites y servicios. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la ciudadanía, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;

III. Recursos humanos. Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las

personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

IV. Información pública. A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

V. Contrataciones públicas. Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia;

VI. Programas Gubernamentales. Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones. Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del Interés público;

VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

IX. Control interno. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

X. Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

XI. Procedimiento administrativo. Las y los Servidores Públicos que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Municipal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

XII. Comportamiento digno: Las y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducirán en forma digna, sin usar lenguaje, expresiones, acciones y comportamientos de hostigamiento o acoso sexual. Manteniendo actitud de respeto hacia los derechos humanos de las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

CAPÍTULO V DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8.- Es compromiso de las y los Servidores Públicos el actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el servicio y bienestar de la sociedad.

Artículo 9.- Las y los Servidores Públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 10.- Las y los Servidores Públicos con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deberán aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo, dádiva o similar, ya sea en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios, socias o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

CAPÍTULO VI DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 11.- Las y los titulares de las Dependencias y Entidades deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento, considerando las reglas de integridad con su misión, visión, actividad sustantiva y atribuciones específicas, de tal manera, que les permita enfrentar riesgos éticos y se fomente la identificación y apropiación por parte de las y los Servidores Públicos con el ente público.

Artículo 12.- Las y los titulares de las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus funciones, al elaborar su Código de Conducta deberán incorporar las Reglas de Integridad a que se refiere el Capítulo IV de éste código.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades deberán hacer referencia en sus Códigos de Conducta a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, con el propósito de ejemplificar el cumplimiento de los Principios, Valores y Reglas de Integridad.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 14.- El Código de Ética deberá hacerse del conocimiento de las y los Servidores Públicos, a través del COMITÉ MUNICIPAL y los Comités con la difusión y apropiación máxima del mismo; así como también la capacitación correspondiente.

Las y los titulares de las Dependencias y Entidades deberán difundir dentro de sus instalaciones el presente Código de Ética y su respectivo Código de Conducta, de igual forma deberán publicarlos en sus páginas de internet.

Los mecanismos de capacitación serán de forma presencial o virtual y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización de los Principios, Valores y Reglas de Integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO VIII DE LA VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 15.- Cualquier servidor o Servidora Pública o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética a través de dos instancias:

- I. Los Comités de Ética e Integridad conformados en cada dependencia, entidad u órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, en su carácter de vigilancia y prevención, podrán emitir recomendaciones encaminadas a mejorar la cultura organizacional y a prevenir las conductas contrarias a éste código y al Código de Conducta; asimismo, darán vista del incumplimiento a los respectivos Órganos de Control.
- II. Los Órganos de Control serán quienes determinarán si se presenta el incumplimiento del presente código en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 16.- Los Órganos de Control, el COMITÉ MUNICIPAL y los Comités en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilancia a la observancia de lo previsto en este código.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Código de Ética de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO: Queda abrogado el Código de Ética, Conducta e Integridad de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Hermosillo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 12 de Agosto del 2019.

TERCERO: Las y los titulares de las Dependencias y Entidades, a través de los Comités deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta, alineados al presente documento y a la Guía para la Elaboración y Actualización de Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.